

## **PLAN FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA ALFABETIZACIÓN**

**Artículo 1°** Se declara en todo el territorio nacional, a la alfabetización una política educativa prioritaria.

**Artículo 2°** La autoridad de aplicación de esta ley implementara en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, un Plan Federal de fortalecimiento de la Alfabetización con los siguientes objetivos:

- consolidar una política de alfabetización como proyecto de trabajo conjunto entre el Ministerio Nacional y las jurisdicciones, en pos de garantizar trayectorias escolares potentes y enriquecedoras.
- fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento

**Artículo 3°** El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y el responsable del cumplimiento del Plan

**Artículo 4°** Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Abordar el aprendizaje de la lectura y la escritura como ejes vertebrales de la trayectoria educativa en la escolaridad obligatoria
2. Aprobar, en el marco del Consejo Federal de Educación, los estándares mínimos en fluidez lectora, comprensión y producción según avanza la progresión a lo largo de la escolaridad
3. Asegurar las condiciones materiales para el funcionamiento y la profundización del trabajo pedagógico en las salas de 4 y 5 años del nivel inicial y los primeros años del nivel primario
4. Aprobar, en el marco del CFE, documentos de actualización curricular tendientes a alinear las acciones pedagógicas que ofrecen las escuelas con los aportes actuales de la comunidad científica
5. Fortalecer la formación inicial y continua de los docentes en alfabetización inicial, lectura y escritura a través del INFOD
6. Articular con las jurisdicciones y la Ciudad autónoma de Buenos Aires la implementación, evaluación y seguimiento del Plan
7. Presidir el Comité de Alfabetización

**Artículo 5°:** Se crea el Comité de Alfabetización que presidirá el Ministro de Educación de la Nación y contara con representación del INFOD, del Consejo Federal de Educación y reconocidos especialistas de la temática en la proporción que la reglamentación de la ley determine.

**Artículo 6°:** son funciones del Comité de Alfabetización:

1. Participar sin excepción en el proceso de alfabetización nacional, de acuerdo con lo reglamentación de esta Ley;
2. Construir el marco estratégico, fijar los estándares y metas y desarrollar documentos de apoyo para la viabilidad del Plan
3. Diseñar las estrategias, y programas conduciendo los procesos de validación y sistematización de las propuestas pedagógicas, estratégicas y organizativas del Plan
4. Programar, en forma permanente, reuniones de trabajo para coordinar acciones y revisar los métodos y metas logrados de acuerdo con la política de alfabetización establecida;
5. Desarrollar procesos de investigación en el campo de la alfabetización;
6. Administrar los recursos financieros que se asignan para el proceso de alfabetización;
7. Sistematizar experiencias exitosas, como soporte de las acciones de desarrollo curricular y de las estrategias que se planteen para la ejecución del programa
8. Planificar, conducir y monitorear la producción de materiales educativos
9. Asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo atinente al desarrollo de los programas que viabilizan el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7°.** La autoridad de aplicación desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de la concreción de los objetivos de la presente ley, que permita el seguimiento sobre las metas. Las autoridades educativas jurisdiccionales propondrán instancias de evaluación. El Ministerio de Educación de la Nación realizará y publicará informes anuales sobre el desarrollo del Plan.

**Artículo 8°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado nacional y deberán ser incluidos en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La iniciativa busca garantizar derechos educativos básicos y declarar a la alfabetización como una política de Estado a través de fortalecer el aprendizaje inicial de la lectura y la escritura con el propósito de que todos los niños y niñas aprendan a leer y escribir durante el primer ciclo de la escuela primaria.

Está comprobado que un exitoso aprendizaje inicial anticipa o predice un aprendizaje de calidad a largo plazo por eso el desafío es lograr que todos los chicos tengan un gran comienzo. Para poder lograrlo, el programa Alfabetización, acompaña a los docentes y escuelas desde el Nivel Inicial, articulando pedagógicamente con el primer ciclo del Nivel Primario.

Cuando se habla de alfabetización se piensa generalmente en el aprendizaje de la lectura y la escritura. Sin embargo, la palabra alfabetización se utiliza también en sentido amplio al hacer referencia a las habilidades lingüísticas y cognitivas necesarias para el ingreso al mundo de los conocimientos (la ciencia, el arte y los lenguajes simbólicos y matemáticos) que la humanidad ha producido a lo largo de su historia.

Los niños y las niñas recorren el camino de la alfabetización hablando y escuchando, leyendo y escribiendo, en situaciones compartidas con un adulto o con un niño mayor alfabetizado. El camino los conduce desde los usos más simples y cotidianos del lenguaje oral a la producción y comprensión de textos orales y escritos complejos y elaborados

Tanto la lectura como la escritura son actividades mentales complejas formadas por una serie de procesos que tienen lugar de modo simultáneo. La lectura y la escritura de palabras constituyen los procesos básicos de estas actividades mentales porque proporcionan los significados a partir de los cuales se construye el significado global del texto.

Los niños y las niñas van adquiriendo los conocimientos sobre la escritura, el sistema de escritura y el lenguaje escrito en forma conjunta. La alfabetización no es un proceso en etapas, sino que en él los conocimientos y las habilidades se desarrollan y aprenden en forma simultánea y en paralelo, aunque algunos puedan preceder en su comienzo a otro.

Aprender a leer y escribir constituye la piedra fundamental del derecho al aprendizaje a la participación y al ejercicio de una vida de derechos. La alfabetización se vincula con la autonomía, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible personal y social, la calidad de vida, el bienestar, la convivencia pacífica y habilita a enfrentar los desafíos del futuro que depara la era digital. Son los primeros años de la alfabetización los que marcan el destino del aprendizaje y

constituye una obligación del estado garantizar que todas las personas aprendan a leer y escribir al inicio de la educación obligatoria

El sentido de este proyecto es viabilizar el cumplimiento de ese derecho atendiendo a condiciones básicas, fundamentadas en la investigaciones y experiencias proporcionadas por la comunidad científica que dan como resultado que:

- a) el aprendizaje de la escritura y la lectura se optimiza cuando se inicia tempranamente, durante el período de mayor plasticidad cerebral de la infancia, por lo tanto, es importante una educación infantil de calidad que atenta el desarrollo integral en todas sus dimensiones
- b) la conveniencia de implementar programas de intervención para asegurar condiciones de igualdad educativa y operar sobre las brechas iniciales que ponen en riesgo el aprendizaje
- c) la necesidad de alinear las acciones pedagógicas de las escuelas con los aportes de la comunidad científica fundamentadas en la investigación de las ciencias cognitivas y las neurociencias
- d) el abordar la formación inicial y continua de los docentes, así como la formación de formadores en alfabetización inicial y articular las prácticas educativas con un plan integral

Las últimas evaluaciones a nivel internacional ubican a la Argentina en una situación crítica en relación a las habilidades de lectura y comprensión. Como afirma UNESCO, la evaluación adquiere sentido cuando es capaz de generar información que sirva para tomar decisiones e iluminar acciones de mejoras que se puedan implementar

En el país, las evaluaciones recientes, nos brindan indicadores que han puesto en tensión las prácticas habituales de lectura en el aula e interpelan distintos niveles del sistema educativo hacia intervenciones pedagógicas necesaria para abordar estas necesidades de manera prioritaria, sistemática y sostenida. Las pruebas Aprender, difundidas por el Ministerio de Educación de la Nación revelan: "una caída pronunciada en Lengua, sobre todo en los estudiantes pertenecientes a los sectores con mayor vulnerabilidad social". "En cuanto a los resultados, en lengua creció un 83% de 2018 a 2021 la cantidad de estudiantes que no aprobaron los niveles de conocimientos necesarios (básico y por debajo del básico). En esta materia, el 44% no lo logró (fue del 24,7% en 2018) y fueron las áreas de lectoescritura y comprensión de textos las que mostraron mayores niveles de desaprobados".

Señora presidenta estoy convencida que debemos legislar para que las políticas educativas garanticen trayectorias continuas de alfabetización desde el inicio y hasta el final de la escolaridad obligatoria, a fin de favorecer el aprendizaje de la lectura como herramienta clave para abordar los desafíos de la vida en el aula y fuera de ella. Además de propiciar el desarrollo de destrezas cognitivas y de orden superior.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.

